

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

000351

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA.
QUE CELEBRAN:
MANUEL IVÁN VILLACIS VACA
ANDRÉS VILLACIS SARASTI Y JUANA VACA
CUANTÍA: \$. 400, 00
Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San
Francisco de Quito,
Capital de la Repúbli-
ca del Ecuador, hoy día
lunes treinta (30) -
de MAYO del año
dos mil cinco, ante -
mi Notario Público

Vigésimo Segundo de este cantón, doctor Fabián Solano Pazmiño,
comparecen libre y voluntariamente los señores: MANUEL IVÁN
VILLACIS VACA, casado, ANDRÉS SEBASTIAN VILLACIS SARASTI,
soltero; y, JUANA ADELA VACA BARDAS, soltera, todos por sus



los derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por
presentado sus documentos de identificación y me
NOTARIO tan elevar a escritura pública el contenido de la
siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el

Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura los señores MANUEL IVÁN VILLACÍS VACA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión empleado privado; el señor ANDRÉS SEBASTIAN VILLACÍS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, empleado privado, y la señora JUANA ADELA VACA GARCES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, empleada privada. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "VICOMBUSTIBLES COMPAÑIA LIMITADA" la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La Compañía que se constituye tendrá como denominación: "VICOMBUSTIBLES COMPAÑIA LIMITADA", cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público.- ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. ARTICULO

TERCERO.- Objeto Social.- El objeto Social de la Compañía será la prestación de los siguientes servicios: a) Servicios de venta al por mayor y menor de combustibles en general; b) Promoción, planificación y construcción a través de terceros de Estaciones de Servicio; c) Administración de estaciones de servicio; d) Participar en las licitaciones de parte del estado o cualquier entidad pública o privada en la prestación de servicios de venta de combustibles; e) Adquirir representaciones y mandatos de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; f) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles relacionados con el objeto social. Para cumplir con el objeto social de la compañía, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa.

ARTICULO CUARTO.- Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes



NOTARIO

de su vencimiento. **ARTICULO QUINTO.- Capital.-** El Capital Social suscrito y pagado de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO.- De las Participaciones.- Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Transferencia de

Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y de Socios, se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO OCTAVO.-** De la Administración.- El

Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO NOVENO.-** De la Junta General de Socios- La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a voto en proporción al capital pagado. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario Ad-hoc según el caso.

podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Atribuciones y Deberes del Presidente.- El Presidente durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Las demás que le señale la Junta General o la Ley. **ARTICULO**

DÉCIMO QUINTO.- Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del



Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Atribuciones y Deberes Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios

de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados de aportación; k) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Del Fondo de Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital

ARTICULO DÉCIMO.— De las Atribuciones de la Junta General de Socios.— La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombrar por un tiempo de dos años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.**— De las Juntas

Generales de Socios.— Ordinarias y Extraordinarias.— Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.— Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el día. Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la



NOTARIO

Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, convocatoria que se realizará en igual forma que la primera con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurran y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede realizar el Superintendente de Compañías. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Del Quórum.- De las Resoluciones.- La Junta General de Socios podrá instalarse y tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. No se

social. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De la Interpretación del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás leyes conexas. **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Los Socios fundadores de la Compañía declaran que el capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco Internacional cuya certificación se agrega, de la siguiente manera:

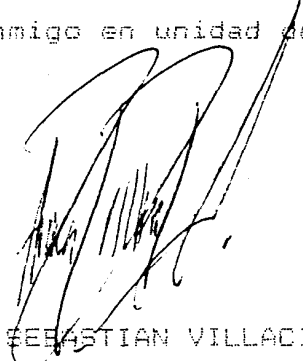
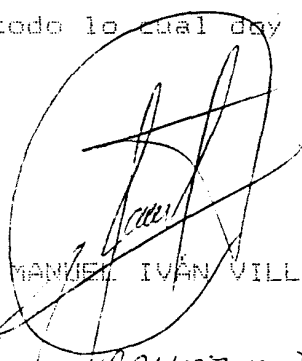
SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	Nro. PARTICIP.
IVÁN VILLACIS V.	\$ 260,00	260,00	260
ANDRÉS VILLACIS S.	40,00	40,00	40
JUANA ADELA VACA	100,00	100,00	100
TOTAL	400,00	400,00	400



Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, que corresponde al aporte del capital pagado en numerario. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de esta escritura pública.-

Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Paul Arellano

Sarasti, abogado con matrícula profesional número siete mil novecientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. MANUEL IVÁN VILLACIS VACA SR. ANDRÉS SEBASTIAN VILLACIS S.

C.C.

C.C.

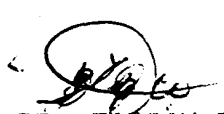
171542567-2

180140747-7



SRTA. JUANA ADELA VACA GARCES

C.C. 180016951-6



DR. FABIÁN E. SOLANO F.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 050105771 abierta el 25 DE MAYO DE 2005 a nombre de la **COMPañIA EN FORMACION**, que se denominará VICOMBUSTIBLES CIA LTDA., la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
IVAN VILLACIS VACA	\$ 260,00
JUANA ADELA VACA GARCES	\$ 100,00
ANDRES SEBASTIAN VILLACIS SARASTI	\$ 40,00
TOTAL	\$ 400,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

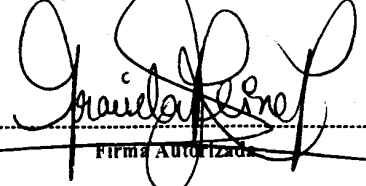
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.



25 DE MAYO DE 2005

y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

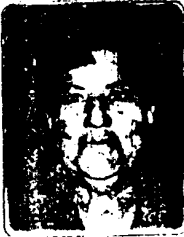

Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 101111111

VACA GARCES JUANA ADELA
GUAYAS/GUAYAS/QUIL/CARBO/CONCEPCION
26 ABRIL 1935
FECHA DE NACIMIENTO 0502 01773 F
REG. CIVIL 001- ACT. SEXO
GUAYAS/GUAYAS/QUIL
CARBO/CONCEPCION/ 1935

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E111111111

NACIONALIDAD NO. DACT.

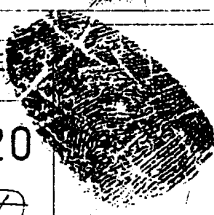
ESTADO CIVIL CONJUGANTE
INSTRUCCION PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0511720
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 301107473

VILLACIS VACA MANUEL IVAN
TUNGURAHUA/EMBAJO/LA PATATE
01 ABRIL 1961
FECHA DE NACIMIENTO 0031 01857 M
REG. CIVIL 003- ACT. SEXO
TUNGURAHUA/EMBAJO
LA PATATE/ 1961

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E111111121

NACIONALIDAD NO. DACT.

CASADO MARIA C. SARASTI BENAVIDES
SECUNDARIA EMPLEADO PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0212266
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171542567-2

VILLACIS SARASTI ANDRES SEBASTIAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
25 SEPTIEMBRE 1986
FECHA DE NACIMIENTO 011- 0172 07562 M
REG. CIVIL 011- ACT. SEXO
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ/ 1986

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V333113112

NACIONALIDAD NO. DACT.

SOLTERO ESTUDIANTE PROF. OCUP.

SECUNDARIA MANUEL VILLACIS
MARIA SARASTI
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1225300
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

3-0181 NUMERO 1801407477 CEDULA

VILLACIS MANUEL IVAN
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fabian E. Solana

NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

189-0362 NUMERO 1800169516 CEDULA

VACA GARCES JUANA ADELA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

Certificado de Presentación
ENTREGADO POR NO CONSTAR
EN EL PADRON ELECTORAL DE
ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0810217
NUMERO

171542567-2

CEDULA

VILLACIS SARASTI ANDRE

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel copia
certificada del documento original que se
ha puesto a la vista.-

Quito, 30 MAYO 2005

Dr. Fabián E. Solano P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA de constitución de compañía denominada
VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA. que celebra Manuel Iván Villacis
Vaca, Andrés Sebastian Villacis Sarasti y Juana Adela Vaca
Vaca Garcés, firmada y sellada en Quito a treinta de mayo del
año dos mil cinco.-



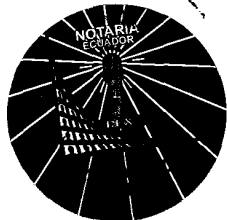
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



RAZÓN DE MARGINACION.- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la COMPAÑÍA VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA., celebrada ante el Suscrito Notario el treinta de mayo del año dos mil cinco, tomé nota de su aprobación mediante resolución No. 05.Q.IJ. 2310, emitido por el doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico, de fecha catorce de junio del año dos mil cinco.- Quito a diecisiete de junio del año dos mil cinco


DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

00000,8



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de junio del 2.005, bajo el número **1575** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA. ”**, otorgada el 30 de mayo del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **919.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **23319.-** Quito a cuatro de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-**

RG/lg.-